



DIPUTACION PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley de la LIX Legislatura, recibió para su estudio y dictamen la **iniciativa de Decreto que reforma y Adiciona el Artículo 3 numeral 1, inciso x de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable de Tamaulipas**, promovida por el Diputado Héctor Martín Garza González.

Con el interés de contribuir en el desahogo de la actividad legislativa propia de este Honorable Congreso, la Diputación Permanente procedió al análisis y valoración del expediente de referencia, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 62, fracción II, de las Constitución Política del Estado; por los artículos 53 párrafos 1 y 2, 56 párrafos 1 y 2, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, presentando nuestra opinión para su discusión, votación y aprobación, en su caso, en términos del siguiente

DICTAMEN

La acción legislativa planteada en la iniciativa de referencia implica el despliegue del proceso legislativo del que se encuentra provisto el Congreso del Estado para realizar una de sus funciones básicas; que es actualizar el marco jurídico de la entidad. Es decir, proceder al estudio y análisis de la propuesta, emisión del dictamen correspondiente y posterior discusión y votación en el Pleno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Este ejercicio de la actividad parlamentaria que en los periodos ordinarios de sesiones requiere de la participación de las comisiones ordinarias de dictamen, durante los recesos se desarrolla mediante la actuación de la Diputación Permanente, que como órgano de representación, queda facultada para ejercer funciones de dictaminadora sobre los asuntos que quedaren pendientes y los que reciba, permaneciendo reservadas al Pleno las subsiguientes etapas del proceso legislativo.

Como punto de partida cabe señalar que este Honorable Congreso del Estado, es competente para legislar en la materia, en consonancia con las atribuciones que le es competente para resolver en definitiva la acción jurídica intentada, de conformidad con el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que otorga facultades a este Congreso del Estado para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público.

Con base en esta certeza jurídica emprendimos el análisis de la iniciativa observando que el objeto de la iniciativa de mérito entraña una adecuación sistemática de forma y nomenclatura en lo que concierne al ámbito Ambiental y Desarrollo Sustentable del Estado.

Al efecto el promovente señala que a partir de la expedición de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, creada mediante Decreto número LVIII-1200 expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura el 20 de diciembre de 2004, y publicada el 21 de diciembre del mismo año, para regir a partir del 1 de enero del presente año, en cuyo contenido la dependencia encargada del desarrollo de la actividad Ambiental en el Estado aparece Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, que mantuvo durante el período₂



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

gubernamental 1999-2004, lo cual origina una inminente y necesaria adecuación a la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

Lo anterior es así, si tomamos en cuenta si por técnica legislativa el contenido de los diversos ordenamientos que se relacionan con alguna materia en específico, deben ser acordes y congruentes en el contenido de sus lineamientos normativos con relación a la mención y funciones de las instituciones que regulan.

Aunado a lo anterior coincidimos con el promovente en el sentido de que la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, basa sus acciones en el marco federal y local vigente en el Estado, por lo que es imperativo, regularizar y darle certidumbre en las acciones de obras públicas, para que enfoque todo su esfuerzo y prestancia a las áreas administrativas bajo su responsabilidad, para lo que se hace necesario reformar dicho marco legal local.

Por lo anterior, estimamos procedentes la propuesta de forma y de nomenclatura que realiza el Diputado Héctor Martín Garza González a través de la acción legislativa en estudio, pues contribuye con ello al perfeccionamiento de la legislación vigente en la materia.

Por ende sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente veredicto, así como el siguiente proyecto de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 3° INCISO x, DE LA LEY DE PROTECCION AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único.- Se reforman y adiciona el artículo 3 numeral 1, inciso x de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 1.-

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) al inciso w) quedan igual;

x) Secretaría: Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;

y) al inciso z) quedan igual.

2. En los casos no previstos por esta ley, ...

Transitorio

Artículo Primero.- La presente reforma al artículo 3 de la Ley de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado a los veintiún días del mes de junio del año dos mil cinco.

DIPUTACION PERMANENTE

Presidente

Dip. José Francisco Rábago Castillo.

Secretario

Secretario

Dip. José Gudiño Cardiel.

Dip. Alejandro Antonio Sáenz Garza.

Dictamen recaído a la iniciativa de Decreto que reforma y adiciona el artículo 3 numeral 1, inciso x de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas